

EXPEDIENTE [REDACTED]
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 13 de abril de 2023
FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 14 de abril de 2023

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Estimado Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática:

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

- Listado de todas y cada una de las entradas al complejo de La Moncloa registradas en los controles de acceso en los últimos seis meses, indicándose el nombre de la persona que realiza la visita, el nombre y cargo de la persona visitada, motivo de la visita, fecha de la visita y fecha y hora de la entrada y salida del complejo. Tal y como viene recogido en el Anexo II del Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica en el contexto de Presidencia del Gobierno.

- Listado de visitantes frecuentes, indicándose el nombre de la persona que realiza la visita, el nombre y cargo de la persona visitada, motivo de la visita, fecha de la visita y fecha y hora de la entrada y salida del complejo. Recogido según el Anexo anteriormente mencionado.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Se trata de información de indudable interés público sobre la que no prevalecen límites para denegar lo solicitado.

Les agradecería si pudieran remitir la información en un formato accesible tipo base de datos (.csv .xls o .xlsx.).

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información.

Muchas gracias,

Quedo a su disposición para las aclaraciones que estimen oportunas.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que no estén justificadas con la finalidad de transparencia de esta Ley.

El artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece lo siguiente:

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos

relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa

previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud presentada.

El Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de derechos digitales, tiene declarada las bases de datos sobre las cuales recaba la información de las personas que acceden al Complejo de la Moncloa en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento (RAT). De acuerdo con los artículos 31 de esta norma, y 30 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, los responsables y encargados del tratamiento están obligados a llevar y mantener actualizado un Registro de Actividades de Tratamiento (RAT).

A tal efecto el Departamento de Seguridad mantiene y custodia todos los datos de las visitas de los altos cargos del Complejo de la Moncloa en la base de datos declarada "SEGUR". A continuación, se detallan las características de esta base de datos y su utilidad:

³⁵/₁₇ Base Legal: RGPD Art. 6.1. e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

³⁵/₁₇ Fines: Facilitar, apoyar, coordinar y evaluar la actividad operativa del Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno.

³⁵/₁₇ Colectivo del que se solicitan datos personales: Personal destinado, adscrito o

relacionado con la actividad realizada en el Complejo de la Moncloa. Periodistas.
Contratistas. Visitas habituales

³⁵₁₇ Destinatarios de los datos: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los datos recabados son los siguientes:

³⁵₁₇ Nombre y apellidos.

³⁵₁₇ Matrícula del vehículo, en su caso

³⁵₁₇ Fechas y horas de entradas y salidas del Complejo.

³⁵₁₇ Personas visitadas (Altos Cargos)

Para las visitas a personas que no tengan la condición de alto cargo, los datos se
almacenan en la base "Control de acceso" y los datos recogidos son:

³⁵₁₇ Nombre y apellidos.

³⁵₁₇ Fotografía de la persona.

³⁵₁₇ DNI/NIF/PASAPORTE/NIE

³⁵₁₇ Matrícula del vehículo, en su caso

³⁵₁₇ Fechas y horas de entradas y salidas del Complejo.

³⁵₁₇ Personas visitadas

³⁵₁₇ Empresas en las cuales trabajan (en el caso de que sean contratistas que vienen
a realizar trabajos al Complejo)

Los datos referidos al control de acceso se conservan 6 meses, excepto la información
necesaria para facilitar la identificación de visitantes frecuentes que se conserva con
fines históricos, periodo tras el cual la información es eliminada.

Por todo lo expuesto, estos datos solo pueden ser usados con fines policiales y para el
ámbito de la seguridad del Complejo de la Moncloa. La cesión de los datos solicitados
por terceros no está legitimada por alguna de las causas del artículo 6.1 del Reglamento
General de Protección de Datos, los datos se recogen para una finalidad específica, la
seguridad del Complejo, estando prevista su cesión exclusivamente a fuerzas y cuerpos
de seguridad.

Sentado lo anterior, y en el caso de que pudiera entenderse que dichos contenidos

podiesen estar comprendidos en la definición de información pública prevista en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, más allá de encontrarse incorporados a un fichero sujeto a la normativa de protección de datos, subsidiariamente debe tenerse en cuenta que la información solicitada implica el acceso a datos de carácter personal, por lo que serían de aplicación los límites establecidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), así como la interpretación que de este precepto ha establecido el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el CI -2/2015, aprobado conjuntamente con la Agencia Estatal de Protección de Datos (AEPD).

En estos mismos términos se expresaba el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución 880/2021, de 9 de mayo de 2020, en la que indicaba: *“A juicio de este Consejo, la justificación proporcionada por la Administración en este caso resulta apropiada pues, como se indica, los datos correspondientes a las personas que visitan el llamado Complejo de la Moncloa se recaban y se tratan exclusivamente con fines de seguridad y sólo está prevista su cesión a fuerzas y cuerpos de seguridad. En consecuencia, cualquier otra comunicación o divulgación de los mismos que no disponga de un amparo legal específico no resulta legítima por carecer de base jurídica conforme a lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos⁶. A estos efectos, ha de tenerse presente que en una solicitud de estas características, que incluye indiscriminadamente a visitantes de muy diversa condición y motivos, la ponderación prevista en el artículo 15.3 de la LTAIBG confiere mayor valor a la protección de los derechos fundamentales de los afectados frente al limitado interés público en conocer la información referida a todos y cada uno de ellos”*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

EXPEDIENTE: [REDACTED]
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 24 de abril de 2023
FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 25 de abril de 2023

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Estimado Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes:

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

- Número de visitas que ha recibido cada alto cargo que trabaja en el complejo de La Moncloa, desglosado por la fecha exacta en la que se produjo la visita y el alto cargo que la recibió. Tal y como viene recogido en el Anexo II del Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica en el contexto de Presidencia del Gobierno.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Se trata de información de indudable interés público sobre la que no prevalecen límites para denegar lo solicitado.

Les agradecería si pudieran remitir la información en un formato accesible tipo base de datos (.csv .xls o .xlsx.).

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información.

*Muchas gracias,
Quedo a su disposición para las aclaraciones que estimen oportunas.*

[REDACTED]

[REDACTED]

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso a la información solicitada.

Se solicita el número de visitas que ha recibido cada alto cargo que trabaja en el complejo de La Moncloa, tal y como viene recogido en el Anexo II del Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Al respecto, señalar que el Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de derechos digitales, tiene declarada las bases de datos sobre las cuales recaba la información de las personas que acceden al Complejo de la Moncloa en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento (RAT). Los datos referidos se conservan durante 6 meses, excepto la información necesaria para facilitar la identificación de visitantes frecuentes que se conserva con fines históricos, periodo tras

el cual la información es eliminada.

Igualmente, señalar que la información que se registra en las citadas bases de datos, concerniente a la persona visitada en cada acceso, es la facilitada por los departamento o unidades que notifican la visita, sin que sea posible verificar si se visita a más de una persona, o si el nombre facilitado es el de la persona visitada o el de la persona de contacto para la realización de la visita.

Establecido lo anterior, se acompaña en documento adjunto a esta resolución el número de visitas a altos cargos del Complejo de la Moncloa registradas en los últimos seis meses, con indicación del alto cargo indicado como motivo de la visita, así como la fecha de las mismas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO